

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (13-2024).

En el municipio y departamento de Guatemala, el día quince de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guión dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas - CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guión treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora **HERMINIA LEONOR GARCÍA TZUL DE NORATO**, de sesenta y siete (67) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número un mil seiscientos sesenta y seis espacio cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro espacio cero ochocientos uno (1666 59894 0801) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo será denominada como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos - a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos

Ana Leticia Aguilar Theissen

civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República

de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Totonicapán el veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés (23/11/2023) por la Notaria Vera Lucía Cotóm Nufio que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, para el funcionamiento de la sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en primera (1a.) calle seis guion veintiuno (6-21), de la zona uno (1) del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diecinueve mil treinta y tres (19033), folio ciento treinta y tres (133), libro ciento siete (107), de Totonicapán, como lo acredita con la certificación emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Totonicapán con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés (26/10/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Cincuenta y tres punto setenta y seis metros cuadrados (53.76



mts<sup>2</sup>), tres (3) ambientes, todos con paredes block texturizadas, techo de terraza y piso cerámico, los cuales se describen a continuación: Ambiente uno (1) con un (1) área de doce punto ochenta metros cuadrados (12.80 mts<sup>2</sup>), consta de cuatro (4) tomacorrientes, dos (2) apagadores, cables para conectar internet, cables para conectar teléfono, el cual cuenta con línea telefónica número setenta y siete millones, seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (77663455) y cables para conectar televisión, una (1) plafonera con dos (2) gasneones. Frente a la calle tiene una persiana de metal con una (1) vidriera de aluminio para protección de polvo y una (1) puerta de madera que comunica a los dos (2) ambientes, un (1) contador de luz, un (1) servicio sanitario con un área de uno punto cero nueve metros cuadrados (1.09 mts<sup>2</sup>), con un (1) lavamanos y un (1) inodoro; Ambiente dos (2) con un (1) área de quince punto setenta y cinco metros cuadrados (15.75 mts<sup>2</sup>), consta de dos (2) ventanas de uno punto diez metros cuadrados (1.10 mts<sup>2</sup>) de ancho, tiene cuatro (4) tomacorrientes, dos (2) apagadores, dos (2) plafoneras con foco, dos (2) puertas de madera, un (1) servicio sanitario con un área de cuatro punto quince metros cuadrados (4.15 mts<sup>2</sup>), el cual cuenta con un (1) lavamanos, un (1) inodoro y servicio de ducha; y Ambiente tres (3) con un (1) área de diecinueve punto noventa y siete metros cuadrados (19.97 mts<sup>2</sup>), contiene tres (3) tomacorrientes, dos (2) plafoneras con foco, dos (2) apagadores, y dos (2) ventanas de uno punto veinte metros (1.20 mts<sup>2</sup>) de ancho y una (1) puerta de madera. La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de: internet, teléfono, energía eléctrica, agua potable y servicio de extracción de basura, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. b) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa.

**QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la



Much

"ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y seis mil quetzales exactos (Q.36,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024). Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero ocho guion dos mil veinticuatro (008-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento

J. Diana R.

Anch

convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiriera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. i) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** La presente acta se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la

11  
Diciembre

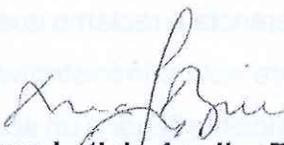
Anch

"ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa

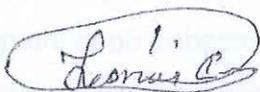
*J. L. J. J.*

*Mue de*

y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

  
**Ana Leticia Aguilar Theissen**  
Secretaria Presidencial de la Mujer



  
**Herminia Leonor García Tzul De Norato**  
Propietaria

**ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO / (4-2024).** En la ciudad de Guatemala, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro (03/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres años de edad (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer <sup>/en funciones/</sup> y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer ~~en funciones~~ y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guion dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora **LUCRECIA RUBÍ MENALDO SÁNCHEZ** de DE LA VEGA, de sesenta (60) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número un mil ochocientos noventa y tres espacio noventa mil veintiséis espacio mil doscientos uno (1893 90026 1201) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó como propietaria y en lo sucesivo podrá

*Mónica Valesska Iglesias Pérez*

*Conf.*

llamárseme como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos - a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veinticuatro (2024), continuará el aprobado en el Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la

*Imperial de la Uteza*

*Coef.*

Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial autorizada en el Departamento de San Marcos el veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés (25/10/2023) por el Notario Mario Luis Arango Custodio, que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en sexta (6a.) avenida nueve guion setenta y uno (9-71) de la zona uno (1) en Plaza Supermarq del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca

*Impresora del Estado*

*Col.*



dieciséis mil seiscientos cuarenta y ocho (16,648), folio ciento veintiséis (126), libro ciento ocho (108), de San Marcos, como lo acredita con la certificación emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés (23/10/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Treinta y <sup>/cuatro/</sup> dos metros cuadrados (34mts<sup>2</sup>), tres (3) ambientes y un (1) servicio sanitario, b). La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio extracción de basura por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) DE LA RENTA: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará de la siguiente manera: un (1) pago de Cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos mensuales de dos mil quinientos quetzales exactos

*Mano de la Arrendataria*

*Conf.*

(Q.2,500.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero uno dos mil veinticuatro (001-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) SERVICIOS: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) IMPUESTOS FISCALES: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) PROHIBICIONES: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades

*María del Alba*

*Coef.*

contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) MEJORAS: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. i) OTRAS CONDICIONES: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA:**

*Amador Alvarado*

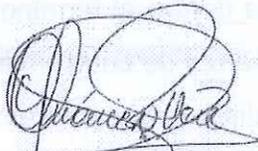
*Conf.*

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que

*Empresarial de la Mujer*

*Conf.*

facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio. Testado: en, funciones, dos. Omítase. Entre líneas: en, funciones, cuatro. Léase.



Mónica Valeská Iglesias Pérez  
Secretaria Presidencial de la Mujer  
en Funciones



Lucrecia Rubí Menaldo Sánchez de La Vega  
Propietaria

**ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (12-2024).**

En el municipio y departamento de Guatemala, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro (10/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer en funciones y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer acredité mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guion dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora **CLAUDIA LISETH GUZMÁN CHINCHILLA DE MORÁN**, de cincuenta y un (51) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número dos mil trescientos veinticinco espacio noventa y dos \_\_\_\_\_

*CP*  
*Cuo/*

mil trescientos setenta y tres espacio mil uno (2325 92373 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés (2023), Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el año 2024; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la

*CF**Cuel*

Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Guatemala el once de noviembre del año dos mil veintitrés (11/11/2023) por el Notario Yuri Armando Franco López que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en sexta (6<sup>a.</sup>) calle cinco guion cero dos (5-02), y quinta avenida (5<sup>a.</sup>) cinco guion cuarenta y cinco (5-45) de la zona uno (1) segundo nivel, del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, a nombre de **CLAUDIA LISETH GUZMÁN CHINCHILLA**, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca mil ciento sesenta y siete (1,167), folio ciento sesenta y siete (167), libro ochenta y tres E (83E), de Suchitepéquez, como lo acredita con

*A*

*Coj*

la certificación expedida por dicho Registro con fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés (10/10/2023) emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Treinta y dos metros cuadrados (32mts<sup>2</sup>), un (1) servicio sanitario, una (1) sala de espera y una (1) oficina principal b). La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio de extracción de basura por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la Sede Departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de cuarenta y dos mil quetzales (Q.42,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará mediante: un pago de siete mil quetzales exactos (Q.7,000.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual será efectivo en el mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos de tres mil quinientos quetzales exactos (Q.3,500.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024 y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas . Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del

Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero seis guion dos mil veinticuatro (006-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiriera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el

CF

Conf.

inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. i) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE"; y, e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion

R

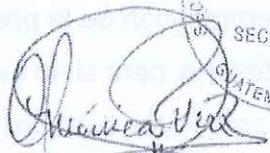
Caf.

noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos

A

Col

y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

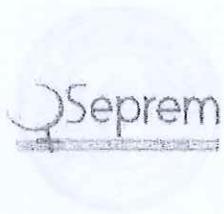


Mónica Valeska Iglesias Pérez  
Secretaria Presidencial de la Mujer  
en Funciones



Claudia Liseth Guzmán Chinchilla  
Propietaria

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (10-2024). En el municipio y departamento de Guatemala, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro (10/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer en funciones y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer acredité mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guion dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo será denominada como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte el señor **EDGAR SAMUEL DE LA CRUZ URIZAR**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de empresas, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número un mil novecientos cuarenta y seis espacio cero cuatro mil ciento treinta y seis espacio cero setecientos uno (1946 04136 0701) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué como propietario y en lo sucesivo podrá llamarse como el "ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros



# Secretaría Presidencial de la Mujer

## Dirección Administrativa

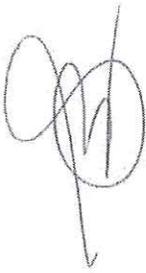
### Libro de Actas



-3643-

derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número

cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** El "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Sololá el cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés (04/12/2023) por la Notaria Nidia Consuelo Lec Girón de Herrera, que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Sololá, departamento de Sololá, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés (28/12/2023) por la Notaria Débora Vanessa Arriaga Barrios, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** El "ARRENDANTE" declara que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en decima (10a.) calle cuatro guion treinta y seis (4-36), de la zona uno (1) del municipio de Sololá, departamento de Sololá, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diez mil doscientos noventa y cuatro (10294), folio ciento sesenta y cinco (165), libro cuarenta y siete (47) de Sololá, como lo acredita con la certificación con fecha <sup>quince</sup> ~~catorce~~ de noviembre del año dos mil veintitrés (11/11/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, ni anotaciones, sin embargo si existen limitaciones, las cuales constan de: dos (2) servidumbres, una (a) de agua y otra de drenaje según la segunda (2ª) inscripción de derechos reales de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho (30/08/2018), de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Veintitrés punto dieciocho metros cuadrados (23.18 mts<sup>2</sup>), seis punto veintitrés metros cuadrados (6.23mts<sup>2</sup>) de largo por tres punto setenta y dos metros cuadrados (3.72mts<sup>2</sup>), de ancho, consistente en un (1) local, el cual cuenta con un (1) servicio sanitario, puerta de acceso exterior de metal, puerta interior de madera y vidrio, servicio de electricidad, iluminación natural



relativo a la... periodos... cuadrados...  
... metros cuadrados... quince, 15.

y electricidad. b). El "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de electricidad, servicio de agua y extracción de basura, y por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Sololá, departamento de Sololá, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de veintiún mil seiscientos quetzales exactos (Q.21,600.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará mediante: un pago de tres mil seiscientos quetzales exactos (Q.3,600.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual se realizará en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro y diez (10) pagos de uno mil ochocientos quetzales exactos (Q.1,800.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes, iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024 y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar el "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete

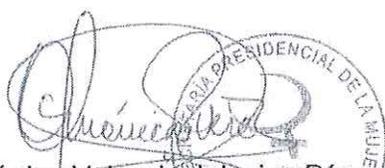
guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero cinco guion dos mil veinticuatro (005-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) **SERVICIOS**: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de el "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) **IMPUESTOS FISCALES**: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) **PROHIBICIONES**: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) **MEJORAS**: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización del propietario. i) **OTRAS CONDICIONES**: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a el "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN**. El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las

obligaciones aquí contraídas, facultando a el "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por el "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte del "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que el "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre

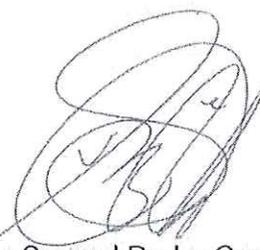


ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Testado: catorce, 14, cuadrados, 2, cuadrados, 2. OMÍTASE. Entre líneas: quince, 15. Léase.



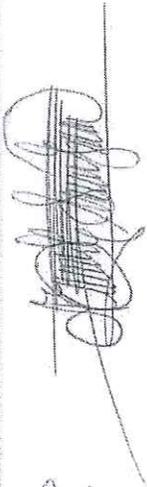
Mónica Valeska Iglesias Pérez  
Secretaria Presidencial de la Mujer  
en Funciones



Edgar Samuel De La Cruz Urizar  
Propietario



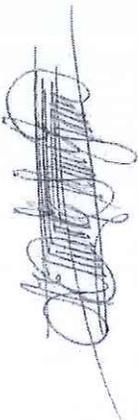
ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (11-2024). En el municipio y departamento de Guatemala, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro (10/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer en funciones y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guion dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (DI-SEPTEM-52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo será denominada como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora **ANA ELSY CORDÓN SALGUERO DE PINTO** de cuarenta y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, Comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos treinta y siete espacio cincuenta mil ochocientos veintitrés espacio mil novecientos uno (1637 50823 1901) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo podrá llamarse como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros



derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés (2023), Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el año 2024; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de

Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa el treinta de octubre del año dos mil veintitrés (30/10/2023) por el Notario Ervin Orlando Barrios Méndez que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Edificio Galerías Gran Vía cuarta (4a.) calle diez guion cero siete (10-07) Barrio San Marcos de la zona uno (1) tercer nivel, del municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como finca quinientos sesenta y nueve (569), folio sesenta y nueve (69), libro veintidós E (22E) de Zacapa, como lo acredita con la certificación emitida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés (26/10/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones, ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Sesenta metros cuadrados (60 mts<sup>2</sup>), dos (2) ambientes, un (1) servicio sanitario, una (1) área de lavandería, un (1) área común de parqueo, servicios incluidos: agua potable, extracción de basura, servicio de energía eléctrica (incluido) y servicio de seguridad las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, aire acondicionado. b) La "ARRENDANTE" manifiesta

que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de agua potable, extracción de basura, servicio de energía eléctrica, servicio de seguridad las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana y aire acondicionado, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza; c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y ocho mil cuatrocientos exactos (Q.38,400.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y servicio de seguridad. Dicha renta se cancelará mediante: un (1) pago de seis mil cuatrocientos quetzales exactos (Q.6,400.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual se realizará en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos mensuales de Q.3,200.00 cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024, de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024); los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central; c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número



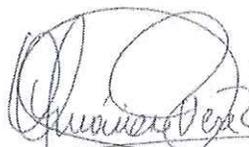
Col.

dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal vigente o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero siete guion dos mil veinticuatro (007-2024) emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-; d) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica; e) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; f) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas; g) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria; i) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el

cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE"; y, e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la

*[Handwritten scribbles and signature]*

entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.



Mónica Valeska Iglesias Pérez  
Secretaría Presidencial de la Mujer  
en Funciones



Ana Elsy Corón Salguero de Pinto  
Propietaria



**ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (14-2024).**

En el municipio y departamento de Guatemala, el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la entidad mercantil **EDIFICIO RIVERA, MIGUEL GREGORIO RIVERA ALVAREZ, COPROPIEDAD** quien actúa a través de la señora **ANDREA ECHEVERRÍA PEREIRA**, de cuarenta y un (41) años de edad, soltera, guatemalteca, Arquitecta, con domicilio en el departamento de ~~Guatemala~~ /Quetzaltenango/  
Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos siete espacio cero cuatro mil seiscientos cincuenta y tres espacio cero novecientos uno (1707 04653 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de FACTOR de la empresa mercantil denominada "**EDIFICIO RIVERA, MIGUEL GREGORIO RIVERA ALVAREZ, COPROPIEDAD**", inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número de registro setecientos ochenta y uno seiscientos sesenta y seis

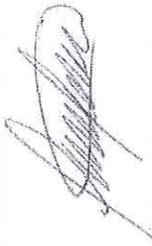


Ana de

(781666) folio novecientos treinta y nueve (939) del libro ochocientos veintidós (822), de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento de Factor donde consta mi nombramiento como tal, autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, el día once de noviembre del año dos mil veintidós ante los oficios del Notario Ludwing Renato García Rojas e inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número seiscientos ochenta mil seiscientos setenta y dos (680672), folio doscientos noventa y cuatro (294) del libro ochocientos diez (810) de Auxiliares de Comercio y en lo sucesivo podrá llamármeme como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación de las comparecientes, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículo uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés (2023), Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el año 2024; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno

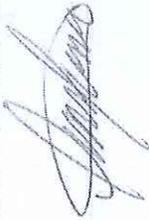


guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8), numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que tanto ella como su representada no son deudoras morosas del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Quetzaltenango el seis de noviembre del año dos mil veintitrés (06/11/2023) por el Notario Ludwing Renato García Rojas que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el Departamento de Quetzaltenango para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara en su calidad de FACTOR del bien inmueble ubicado en el Edificio Rivera, once (11) avenida cuatro guion cero siete (4-07) zona uno (1) tercer nivel, del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca número cuarenta mil setecientos sesenta y seis (40,766), folio ciento setenta y uno (171), libro doscientos veintiséis (226) de Quetzaltenango, como lo acredita con la certificación expedida



*Ande*

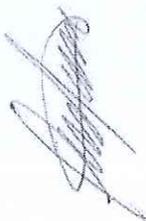
por dicho Registro con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés (31/10/2023) emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", la oficina número trescientos once (311) tercer (3er.) <sup>/nivel/</sup> con un área de cuarenta metros cuadrados (40 mts<sup>2</sup>) que consta de: piso cerámico, dos (2) ventanas con vidrios grandes y balcón hacia la quinta (5ª) Calle, cielo falso de tabla yeso con lámparas adheridas un (1) servicio sanitario, un (1) lavamanos, construcción sólida (block, paredes fundidas, marcos estructurales), un (1) espacio de parqueo, seguridad, servicio de agua potable y energía eléctrica; b) La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de seguridad, servicio de agua potable y energía eléctrica, extracción de basura, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de doce (12) meses a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y cuatro mil ochocientos quetzales exactos (Q.34,800.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, un (1) espacio de parqueo y seguridad. Dicha renta mediante un pago de cinco mil ochocientos quetzales (Q.5,800.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del dos mil veinticuatro (2024), el cual se realizará en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos mensuales de Q.3,200.00 cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024, de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas. Los pagos antes indicados se efectuarán según



Ana



se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble; h) **REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización del propietario; i) **OTRAS CONDICIONES**: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN**. El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE"; y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**. "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra

*Ana K*

incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del Libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, de fecha dos de junio del año dos mil



Amh



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

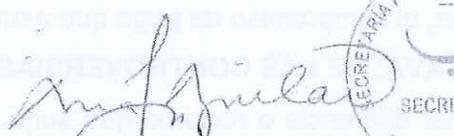
*Libro de Actas*



-3695-

veintitrés (02/06/2023) bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Testado: Guatemala, 3,200.00. Omítase. Entre líneas: Quetzaltenango, nivel, 2,900.00. Léase.

  
**Ana Leticia Aguilar Theissen**  
Secretaria Presidencial de la Mujer



  
**Andrea Echeverría Pereira**  
Factor  
Edificio Rivera, Miguel Gregorio Rivera  
Álvarez Copropiedad

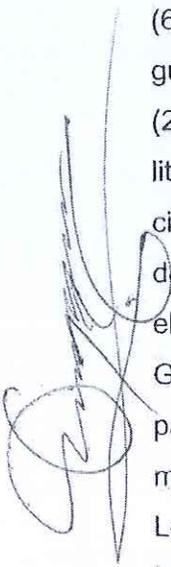
**ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (15-2024).**

En el municipio y departamento de Guatemala, el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro (30/01/2024), NOSOTROS: Por una parte ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, (22/06/2021) contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "LA ARRENDATARIA"; y por la otra parte el señor SAMUEL ISAAC ORELLANA JUAREZ, de sesenta y siete (67) años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el Departamento de Izabal, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veintiséis espacio diecinueve mil novecientos sesenta y seis espacio un mil ochocientos cinco (1826 19966 1805) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietario y en lo sucesivo será denominada como el "ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos **ACTA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA**



Am. de

PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** El "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de



Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial autorizada en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal el dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro (18/01/2024) por la Notaria Claudia del Rosario Sandoval Vásquez, que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el <sup>/diecinueve/</sup>~~quince~~ de enero del año dos mil veinticuatro (<sup>/19/</sup>~~15~~/01/2024) por la Notaria Debora Vanessa Arriaga Barrios, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO. EI "ARRENDANTE"** declara que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en séptima (7a.) avenida entre doce (12) y trece (13) calle, segundo (2º) nivel modulo doscientos ocho (208) de la Plaza Elizabeth, del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, como finca número un mil trescientos treinta (1330), folio cincuenta y tres (53), del libro ocho (8), de Izabal, como lo acredita con la certificación emitida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala con fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro (19/01/2024) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de que consta de cuarenta y tres metros cuadrados (43 mts.<sup>2</sup>), cuenta con un (1) ambiente un (1) servicio sanitario, un (1) lavamanos, puerta de madera y amplio parqueo.

b). El "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicio de extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será del uno de febrero del



Arriaga



# Secretaría Presidencial de la Mujer

## Dirección Administrativa

### Libro de Actas



-3699-

año dos mil veinticuatro (01/02/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) DE LA RENTA: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de cuarenta y cuatro mil quetzales exactos (Q.44,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado. Dicha renta se cancelará mediante once (11) pagos mensuales de cuatro mil quetzales exactos (Q.4,000.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar el "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero trece guion dos mil veinticuatro (013-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) SERVICIOS: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado correrán a cargo del "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) IMPUESTOS FISCALES: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la

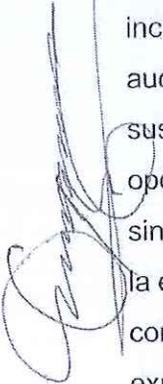
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) PROHIBICIONES: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) MEJORAS: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización del propietario. i) OTRAS CONDICIONES: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a el "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** La presente acta se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a el "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por el "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de



Much

conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte del "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que el "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de



Anche

la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC. de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio. Testado: quince, 15. Omítase. Entre líneas: diecinueve, 19. Léase.



  
ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA  
MUJER.

  
SAMUEL ISAAC ORELLANA JUAREZ  
PROPIETARIO

